

Mérida, Yucatán a tres de febrero de dos mil diez. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha doce de noviembre de dos mil nueve. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS DE: TODA LA OBRA PÚBLICA, EFECTUADA EN EL MUNICIPIO DE TECOH PERÍODO 2007-2008 (PRIMER AÑO DE PERÍODO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VICTOR PACHECO MAY – EN TECOH. OBRAS CON COSTO, AL RUBRO QUE FUERON ASENTADAS DE QUE TIPO DE GASTO. FEDERAL – ESTATAL O MUNICIPAL, COMPANIA QUE LAS EFECTUO – Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.”

**SEGUNDO.-** En fecha once de diciembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, manifestando:

“EN RELACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE MARCARÓN EN DICHA UNIDAD, EN LA CUAL SOLICITE INFORMACIÓN “DE LA OBRA PÚBLICA DEL PERIODO 2007 – 2008. PRIMER AÑO DEL PERIODO DEL PDTE MPAL. VICTOR PACHECO MAY, NO RECIBÍ CONTESTACIÓN NI AVISO POR PARTE DE ESA UNIDAD POR LO QUE CONSIDERO “UNA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TEOH, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 198/2009.

**NEGATIVA FICTA.”**

**TERCERO.-** En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2072/2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**QUINTO.-** El día siete de enero del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de misma fecha mediante el cual señaló domicilio para efectos de recibir notificaciones en el presente asunto.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil diez se acordó tener por presentada a la parte actora con el recurso descrito en el antecedente que precede, mediante el cual indicó domicilio para efectos de recibir y oír las notificaciones que derivasen del expediente al rubro citado; asimismo, con fundamento en el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se accedió a la práctica de lo solicitado por el particular.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/040/2010 de fecha doce de enero del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 198/2009.

**OCTAVO.-** En fecha once de enero de dos mil diez, se acordó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que rindiera su Informe Justificado y, toda vez que la autoridad no lo presentó dentro del tiempo señalado, por lo tanto, se tomaron como ciertos los actos reclamados por el recurrente; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

**NOVENO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/063/2010 de fecha trece de enero del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil diez, en virtud de haber fenecido el término de cinco días hábiles otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos, y toda vez que no presentaron documento alguno para tales efectos, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**UNDÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/148/2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que el C. [REDACTED] solicitó en fecha doce de noviembre de dos mil nueve a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, la información consistente en **1) toda la obra pública efectuada en el municipio de Tecoh, Yucatán durante el período 2007-2008, la cual deberá incluir los datos relativos a 2) costo; 3) el rubro del tipo de gasto (federal, estatal o municipal); 4) compañía que las realizó y; 5) los contratos correspondientes.** Pese a esto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro de los plazos que marca la Ley de la materia, por ello, el solicitante, mediante diverso escrito de fecha once de diciembre de dos mil nueve, interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

**ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”**

Asimismo, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; aun así, el plazo referido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, tal y como se señaló en el propio acuerdo, se procedió a tomar como ciertos los actos que el recurrente reclama con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”**

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aun cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 198/2009.

del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, toda vez que en autos no obra constancia alguna que acredite que la recurrida haya emitido resolución que recayera a la solicitud de fecha doce de noviembre de dos mil nueve; por ende, se confirmó la existencia del acto reclamado, es decir, la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso obligada, tomándose la fecha señalada por el recurrente como aquella en que se configuró la negativa ficta, o sea, el día primero de diciembre de dos mil nueve, pues no existe documental que desvirtúe lo expuesto por el C. [REDACTED]

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada y su publicidad, el marco jurídico aplicable, así como la conducta desplegada por la autoridad.

**QUINTO.** El artículo 9, en sus fracciones VIII y XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

..., ...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. ...;**

**XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;**

..., ...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada relativa a los contratos de obra pública, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XV establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; asimismo, en cuanto a la información inherente al rubro del tipo de gasto (federal, estatal o municipal), la fracción VIII del artículo en comento precisa como información pública obligatoria los informes de la ejecución del monto del presupuesto asignado a los sujetos obligados; en tal virtud, se considera que la información requerida (rubro del tipo de gasto) está **vinculada** con la que señala esta última fracción, pues el ejercicio del presupuesto se lleva a cabo conforme a la disposición de los rubros en los que se dividió el mismo; por lo tanto, es de carácter público y la autoridad deberá proceder también a su entrega.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

En este sentido, el espíritu del artículo 9 de la Ley de la materia es la publicidad de la información relativa a los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados, así como los informes de ejecución del monto del presupuesto asignado, acorde a las fracciones X y VIII, respectivamente. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso tanto a la información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer de qué manera los gobernantes gestionan todo aquello que se relacione con la obra pública que efectúen en el ejercicio de sus cargos.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la misma Ley, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Asimismo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su parte conducente, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:**

..., ...

**VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA**





PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V  
DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

....

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN,  
EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA  
DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL  
CONTRATISTA;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL  
SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL  
PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO  
DEL CONTRATO;
- IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DEL  
LICITANTE ADJUDICADO;
- V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS  
QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO  
PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS  
OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES,  
NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS;  
TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE  
REFERENCIA;
- VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL  
CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE  
PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE  
COSTOS;
- VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO  
LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS  
TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;
- VIII. PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS  
EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE  
OTORGUEN;



- IX. FORMA O TÉRMINOS Y PORCENTAJES DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- X. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y/O DESCUENTOS;
- XI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- XII. TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTE ORDENAMIENTO;
- XIII. LA INDICACIÓN DE QUE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL LICITANTE O CONTRATISTA SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XIV. LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE ESTA LEY, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN;
- XV. CAUSALES POR LAS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y
- XVI. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES A



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS, PODRÁN UTILIZARSE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE AL EFECTO AUTORICE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA, SE DEBERÁN UTILIZAR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LO AUTORICE.”

Así también, la Ley de de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán estipula:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:**

**V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES,  
Y**

....

**ARTÍCULO 14.- EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, INDICARÁ LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE TODAS SUS FASES. Y DEBIENDO PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EN EL CASO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY. EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EN LA GACETA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

**ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:**

**I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O**

**II.- CONTRATO.**

**CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ**

POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- LICITACIÓN PÚBLICA;
- II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y
- III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;
- II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;
- IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;
- V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;



VI.- FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

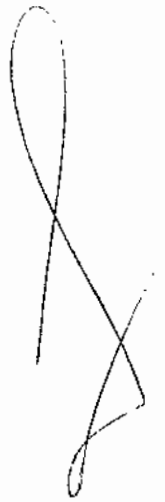
VIII.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS, DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE DEBERÁ FIJAR LOS TÉRMINOS, FORMA Y PORCENTAJES PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES;

IX.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DE ESTE ORDENAMIENTO;

X.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERÁ SER EL DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACIÓN POR EL CONVOCANTE, EL CUAL DEBERÁ REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

XI.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL CONTRATANTE PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 DE ESTA LEY;

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES,



PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y  
XIII.- LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE, DE NINGUNA MANERA, IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.”

Con el marco jurídico en cita, es posible establecer que tanto la ley federal (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) como la estatal (Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán) resultan aplicables a los municipios según la proporción de los recursos con los cuales se ejecutó la obra; por lo tanto, en el presente asunto, el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se encuentra sujeto a la normatividad referida en los términos señalados.

De la interpretación armónica de los artículos antes transcritos, se deduce que los contratos de obra pública deberán contener cuando menos la descripción de su objeto, la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, plazo de ejecución de los trabajos e indicación de la fecha de inicio y conclusión.

En este sentido, si bien el particular no fue específico en su solicitud al señalar qué clase de documento relativo a la obra pública es el de su interés, lo cierto es que el que pudiera colmar sus pretensiones es el **contrato** de obra pública, toda vez que por sus características contiene el **costo de la obra y la compañía** que la realizó, pues, en cuanto al primero, es uno de los requisitos que le integran y, por lo que atañe a esta última, evidentemente es una de las partes que intervienen forzosamente en la celebración del contrato para la ejecución de la obra,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

o sea, es la contratista; de igual manera, aun cuando no esté entre sus requisitos, pudiera especificar si la inversión de la obra fue solventada con recursos federales, estatales o municipales, siendo que todos estos datos fueron los solicitados por el particular en dicha solicitud; por lo tanto, todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, durante el período 2007-2008, pudieran tener la información solicitada, por lo que deberá proceder a su entrega.

A mayor abundamiento, una vez establecido que el contrato de obra pública es el documento que pudiera satisfacer la pretensión del particular, es oportuno esclarecer que el Ayuntamiento en cuestión puede solventar el pago de la obra pública con sus recursos ya sea que éstos los haya obtenido de un fondo federal, estatal o de su propio caudal; en tal virtud, ya que el recurrente puntualizó en su solicitud que es de su interés conocer si las obras públicas se sufragan con recursos de esa índole (federal, estatal o municipal); por consiguiente, la Unidad de Acceso deberá proceder a la entrega de todos los contratos celebrados en el período 2007-2008, independientemente del origen de los recursos con que la obra haya sido financiada.

Ahora bien, en cuanto a la petición del ciudadano relativa al rubro del tipo de gasto, respecto a que si éste fue federal, estatal o municipal, es pertinente mencionar que la normatividad vigente contempla un manual denominado Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, el cual determina diversas erogaciones que podrían efectuar los Ayuntamientos; asimismo, les orienta a realizar de manera general su cuenta pública implementando los capítulos, conceptos, partidas y el monto total de su ejercicio e, igualmente, regula, ordena y clasifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de aquellos para cumplir con los objetivos para la rendición de la citada cuenta a la Contaduría Mayor de Hacienda. Este documento es de carácter obligatorio por ser expedido por la Contaduría Mayor de Hacienda.

En resumen, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal es el documento que expresamente indica los capítulos,



conceptos y partidas por medio de los cuales los Ayuntamientos pueden ejercer su presupuesto, es decir, si deciden realizar una erogación, necesariamente tendrán que sujetarse a los rubros que señale el Clasificador, por lo que no deberán efectuar gastos que éste no contemple.

En este orden de ideas, la información requerida por el particular encuadra en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" y sus respectivos conceptos (6100 Obras públicas por contrato; 6200 Obras públicas por administración) y partidas; sin embargo, aun cuando el documento en cuestión manifiesta en qué pueden ser erogados los recursos públicos, lo cierto es que no refleja el ejercicio de los mismos. Para ello existe otro documento que, a juicio de la suscrita, por el conjunto de sus características es el idóneo que pudiera contener de forma más detallada la información inherente a los rubros del tipo de gasto (federal, estatal o municipal) para ejecutar la obra pública; tal instrumento es el **libro mayor en el cual se registran a detalle las partidas y actividades realizadas por los Ayuntamientos**, en la especie el de Tecoh, Yucatán relativo al ejercicio anual 2007-2008. Se dice lo anterior, toda vez que el libro mayor recaba los movimientos de la totalidad de las cuentas del ente durante un ejercicio económico, por ende, en él se registra la relación de los gastos efectuados conforme a su ejecución. En cada una de las hojas del libro está representada una cuenta contable por lo que contiene todas las operaciones realizadas por ese Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta, incluyendo la obra pública.

El libro mayor es el resumen de todas las transacciones del libro de diario, entendiéndose por éste el que recoge, al igual que el mayor, todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico; sin embargo, el orden de presentación de dichas operaciones es cronológico y no por cuenta como sucede con el mayor.

Con lo expuesto, se concluye que además del contrato de obra pública el libro mayor también es un documento idóneo que daría satisfacción al interés del solicitante, en razón de que cada hoja hace referencia única y exclusivamente a un capítulo con sus respectivos conceptos y rubros o partidas, situación que no acontece con el libro de diario que por su naturaleza se rige por el orden

cronológico; en esta tesitura, el libro mayor bien pudiera precisar si los rubros del tipo de gasto de las obras públicas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán durante el periodo 2007-2008 fueron de origen federal, estatal o emanaron del propio municipio.

Consecuentemente, procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que emita resolución mediante la cual ordene la entrega de la información o, en su defecto, declare formalmente, es decir, con fundamentos y motivos, la inexistencia de dicha información en los archivos del sujeto obligado.

**SEXTO.** Con todo, es procedente instruir a la Unidad de Acceso obligada para los siguientes efectos:

- a) Con relación a la información marcada con el número **3** (rubros del tipo de gasto, ya sea federal, estatal o municipal), **requiera** a la **Tesorería Municipal** para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a **las fojas del libro mayor que contengan los rubros del Capítulo 6000 (Obras públicas)** señalado en el Considerando Quinto de esta determinación, toda vez que de conformidad a la fracción III del artículo 88 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, corresponde a aquella llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, por lo que resulta competente para proceder a su entrega. Si la información resulta inexistente en sus archivos, es decir, que no se haya reportado el ejercicio del gasto en el libro, que se haya omitido su elaboración, o bien, se extravió, entre otras posibles causas; la Unidad Administrativa deberá **motivar** las razones por las cuales no obra en su poder.
- b) En caso de que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán cuente con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad **que determine la competencia de la Unidad Administrativa** que por sus atribuciones y funciones resulte competente para tener la información relativa a los *contratos de obra pública* que



satisfagan la pretensión del particular en razón de que contengan el costo de la obra y la compañía que la realizó, **deberá requerirle** con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva de la misma y proceda a su entrega. En el supuesto de que la información sea inexistente, la Unidad Administrativa competente deberá **motivar** las causas por las cuales no cuenta con la información; asimismo, **la Unidad de Acceso en cuestión, deberá remitir a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente en el presente asunto, con el objeto de que la suscrita este en aptitud de valorar su proceder.**

- c) Con relación a la información citada en el inciso **b)** que precede, en el supuesto de que el Ayuntamiento referido **no** cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, deberá **requerir** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de esa información o, en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia.
- d) **Emita** resolución por medio de la cual ordene la entrega de la información descrita en los incisos **a)** y **b)** que anteceden, o en su caso, si ésta resulta inexistente en los archivos del sujeto obligado, declare la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, es decir, 1) requiera a la Unidad Administrativa competente, 2) ésta deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y deberá informar motivadamente la inexistencia de la misma, 3) la Unidad de Acceso deberá emitir resolución fundada y motivada señalando al solicitante las razones y motivos por las cuales no existe la información y, 4) notifique al particular su resolución.
- e) **Notifique** al particular su determinación.
- f) **Remita** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 198/2009.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

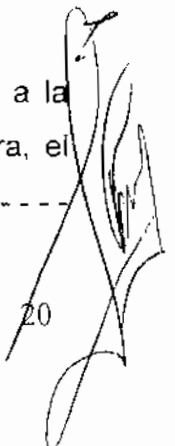
**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que emita una resolución en la que ordene la entrega de la información solicitada, o en su caso, declare la inexistencia de la misma fundada y motivadamente; lo anterior, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y, en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de febrero de dos mil diez. -----



20